

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 331

TEGUIGALPA 14 DE JUNIO DE 1909

NUMERO 3 306

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se manda pagar la suma de \$ 1.000.00—Se manda pagar la suma de \$ 28.50—Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50—Se manda pagar la suma de \$ 122.50—Se resuelve de conformidad una solicitud.

### AVISOS.

**OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.**—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1908.—Demostración de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de septiembre de 1908.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 1.000.00.

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente

### ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague a la Municipalidad de Armenia la suma de mil pesos (\$ 1.000.00), que invertirá dicha Municipalidad en la conclusión de un edificio municipal.

2º—Que dicho pago se haga por mensualidades de cien pesos (\$ 100.00) cada una, a partir de octubre próximo; imputándose el gasto a la partida 4ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 28.50.

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente

### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague al telegrafista principal de Nacaome, la suma de veintiocho pesos cincuenta centavos (\$ 28.50), valor que invertirá en comprar los fierros que necesita para la reparación de las líneas telegráficas de aquel departamento; imputándose el gasto a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.00

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente

### ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación mensual de tres pesos (\$ 3.00), valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Langue, en el departamento de Valle; y

2º—Que las erogaciones que ocasione el presente acuerdo, se verifiquen por la Administración de Rentas del departamento indicado; imputándose el gasto a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente

### ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico, a contar de esta fecha, la erogación mensual de un peso cincuenta centavos (\$ 1.50), para gastos de escritorio de la Agencia Postal de Aramesina, departamento de Valle; imputándose el gasto a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 122.50

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente

### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al Director General de Telégrafos la suma de ciento veintidós pesos cincuenta centavos (\$ 122.50), valor de 245 postes que fueron parados en el trayecto de línea de El Ocotillo a la ciudad de Cedros, a razón de 30 centavos cada uno, por la Municipalidad de Cedros y los Auxiliares de Jalaca y El Ocotillo, para que él haga la distribución correspondiente; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 20 de abril de 1909.

Vista la solicitud que el 23 de mayo del año último presentó don Miguel A. Villar, en nombre y representación del señor don Emilio P. Dutú, socio Gerente de la "Dutuville Railroad and Planting Co Ltd.," en la cual expone: que el señor Dutú va a proceder a la reparación del ferrocarril que tiene construido en El Porvenir, departamento de Atlántida, y a extender la línea en dos millas, más ó menos; reedificando los edificios existentes y levantando otros nuevos, y dando el ensanche que necesita la planta de aserradera que para el servicio de la empresa tiene funcionando en aquel puerto desde hace varios años; obras que le son indispensables para la explotación de todos aquellos terrenos limítrofes a sus propiedades, que quedan incultos por falta de buena apariencia, y que el peticionario aplicará a la fundación de nuevas fincas de guineo con mayor suma de capital. Y pide, en consecuencia, que el Gobierno, como una ampliación a la concesión de 30 de enero de 1904, le conceda la importación, libre de derechos fiscales y municipales, de los siguientes: maquinaria, herramienta y útiles que ocupará para llevar a cabo los trabajos nombrados. Por una sola vez: una locomotora, dos molinos de viento para bombear agua, una tonelada tubos de hierro galvanizado, media tonelada tubos de barro, diez toneladas planchas de hierro galvanizado, una tonelada planchas de zinc, una tonelada cartón alquitranado, diez toneladas alambre espigado en rollos para cercas, veinte toneladas alambre trenzado, espigado para cercas también, dos toneladas alambre para teléfonos, liso, ocho aparatos telefónicos con sus accesorios, cien barriles cemento romano y una tonelada diversa herramienta para aserrar madera y construir carros de línea férrea. Para cada tres meses: 24 barriles gasolina y 15 cuñetes carburo de calcio.

Visto el informe del Gobernador Político de Atlántida, en el cual manifiesta: que la concesión solicitada guarda la debida proporción con los trabajos que tiene establecidos el señor Dutú y con los nuevos que emprenderá; y

Considerando: que, el Estado debe su protección a todas aquellas empresas que aumenten el desarrollo del comercio y la agricultura, el Presidente

### ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud del señor Dutú; debiendo remitir al Ministerio de Hacienda la factura de la maquinaria,

herramienta y útiles que se trate de importar, para el efecto de librar las órdenes del caso.—Comuníquese.

DÁTILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

Pedro Reyna h., Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que don Mauricio Young, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Tela, ha presentado el tres de abril en curso, á la una de la tarde, y para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el puerto de Tela, de este departamento, ante el Juez de Paz don Antonio Clotter, por la cual el señor don Wallace C Hutchinson, mayor de edad, comerciante y del mismo vecindario, vende al señor Young un potrero cercado de alambre, situado en la Ermita, de aquella jurisdicción, compuesto de treinta manzanas de extensión, y limitado: por el Norte, con camino real de Yoro; por el Sur, con terreno de don Juan L. Duque; por el Este, con plantación de don S. Fernández; y por el Oeste, con plantación del mismo señor Fernández y de don Inocente Mejía: cuya venta se hace por el convenido precio de ochocientos pesos soles, que declara tener recibidos el vendedor. No habiendo antecedente inscrito de dicho potrero, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 3 de abril de 1909.

P. REYNA H.

Pedro Reyna h., Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que don Carlos C. Bolet, mayor de edad, casado y vecino de Tela, ha presentado el cinco del corriente mes, á la una de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos del Norte, ante el Notario Público don Leopoldo Arrastia, por la cual los señores Pedro Coll, Benjamín y Eliseo Gibuga venden la finca llamada "Quebrada de Arena," situada en jurisdicción de Tela, en este departamento, con todos sus privilegios, concesiones, derechos, pertenencias, servidumbres, usos, bosques, edificios para habitaciones de empleados y colonos, carretas, animales de tiro y para otros objetos, vehículos, muebles, derechos de aguas, derechos de vías, implementos de agricultura, utensilios, herramientas y todos los demás edificios y casas situadas y que correspondan y pertenezcan á dicha propiedad, plantaciones de bañanos y de hule y demás árboles frutales y de cualquier clase; finca que tiene por límites: al Norte, laguna de El Triunfo y bajillales pantanosos; al Sur, montaña virgen; al Oriente, río Plátano y caserío del mismo nombre; y al Poniente, montaña virgen y guineales de propiedad del señor S. Fernández: venta que le hacen al señor Bolet, por el convenido precio de un peso, moneda de Estados Unidos; se hace constar que la escritura presentada está debidamente autenticada. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 5 de abril de 1909.

P. REYNA H.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace constar: que con fecha 23 de marzo del corriente año se

admitió el denuncia de tierras que dice:—"Señor Administrador de Rentas. Yo, Horacio Zelaya, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, ante usted, respetuosamente, comparezco á denunciar un lote de terreno nacional, ubicado en este radio municipal, en el lugar denominado "Ocote Fino," y limitado entre los terrenos de comunidades jurídicas, que contiene, poco más ó menos, veinte hectáreas, cuyos linderos son: por el Norte, con la quebrada "Ocote Fino," línea sur del terreno Jutiapa, perteneciente al Común de Casa Quemada; por el Sur, con la línea norte del terreno nacional denominado "El Carpintero;" por el Oriente, con terreno del Común de Plazuelas, en la parte llamada "El Guayabo;" y por el Poniente, con el terreno perteneciente á doña Petrona Gómez y hermanas. El área en referencia es de una superficie rocosa, en donde, por lo general, hay escaso pastaje y ocotal raquíutico que puede utilizarse solamente para leña, cuyo destino le daré. La forma que parece afectar un polígono de cinco lados con una prolongación al Noroeste. Pido al señor Administrador se sirva admitir este denuncia y tramitarlo oportunamente con arreglo á la ley de la materia.—Tegucigalpa: marzo 23 de 1909.—J. Horacio Zelaya."—Tegucigalpa: abril 15 de 1909

C. CANALES.

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Fermín Vivas, mayor de edad, agricultor y vecino de El Porvenir, ante usted, respetuosamente, manifiesto:—Hace más de diez años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de una finca compuesta de ciento setenta y ocho manzanas, de las cuales ciento cuarentisiete se encuentran cultivadas de guineos, y treinta y una de potrero, el que se encuentra cercado de alambre. Dicha finca es conocida con el nombre de "Monte Pobre" y está situada en jurisdicción de El Porvenir, y limita: por el Norte, con propiedad de Vicente Gómez; por el Sur y Este, con fincas de don Joaquín Membreffo; y por el Oeste, con propiedades de Gustavo García y Justo López. En la finca descrita no hay otros poseedores; es de mi exclusiva propiedad y la he adquirido por haberla hecho con mis propios fondos y trabajo personal, los que principié desde hace diez y ocho años, á principios de mil ochocientos noventa y uno. Por la circunstancia de haber hecho la finca mencionada con mis propios fondos y trabajo personal, no tengo de ella ningún título inscrito, y por lo cual deseo obtener el supletorio correspondiente, y para ello propongo se reciban las declaraciones de los señores don Porfirio A. Betancourt, don Gustavo García y don Pedro Boesch, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de El Porvenir, al tenor de capítulo siguiente: Único:—¿Digan si es cierto, como lo es, que hace más de diez años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de una finca compuesta de ciento setenta y ocho manzanas de guineal y potrero, situada en el lugar de "Monte Pobre," jurisdicción del pueblo de El Porvenir? Por lo expuesto á usted pido se sirva tener por presentada la presente solicitud y darle el curso de ley hasta aprobar la información propuesta, mandando que se haga en el Registro la inscripción correspondiente.—La Ceiba: 24 de marzo de 1909.—A ruego de don Fermín Vivas, que no sabe firmar,—Luis F. Toruño.—Otro sí:—No pudiendo gestionar personalmente en este asunto, doy mi poder al Licenciado don Luis Blanco, á quien le confiero las facultades del mandato; y suplico al señor Secretario certifique la autenticidad de esta declaratoria.—Fecha ut-supra.—A ruego de don Fermín Vivas, que no sabe firmar,—Luis F. Toru-

ño."—"Juzgado de Letras.—La Ceiba: primero de abril de mil novecientos nueve.—Por presentado: publíquese la anterior solicitud por edictos y en el periódico oficial, por tres veces, de treinta en treinta días.—Notifíquese y téngase al Abogado Luis Blanco como apoderado.—P. Reyna h.—Timoteo Chirinos Z., Srío."—La Ceiba: 25 de abril de 1909.

P. REYNA H.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica del libro respectivo el registro que dice:—"Número 151.—El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, inscribe el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncia de una mina vieja.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Sidney H. Wilcox, mayor de edad, minero, ciudadano norteamericano, vecino actualmente del pueblo de Santa Lucía, en este departamento, ante Ud., respetuosamente, expongo: que en los cerros denominados "El Bellace" y "San Joaquín," en terrenos ejidales del mencionado pueblo de Santa Lucía, he descubierto una mina vieja que produce oro y plata, según se verá de la muestra que presento, la cual corre de Sur á Norte y tiene su recuesto al Oriente. Dicha mina se encuentra en cerro conocido. Deseando explotarla, vengo á hacer la manifestación de mi hallazgo y á expresar que le doy por nombre "Cangrejo," que es el que anteriormente tenía, pidiendo que se me manden adjudicar las pertenencias de ley, á las que denominaré "Pertenencias de Cangrejo." En mérito de lo expuesto, al señor Juez suplico que se sirva admitir el denuncia, mandando hacer las publicaciones de ley y en su oportunidad extenderme los títulos respectivos. Es justicia, etc.—Tegucigalpa: 26 de abril de 1909.—Sidney H. Wilcox."—"Presentado en su fecha, á las doce de la mañana.—Zelaya, Srío."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: veintiséis de abril de mil novecientos nueve.—Admítase el presente denuncia: hágase el registro de ley, el que se publicará en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío."—Registrado en Tegucigalpa, á veintisiete de abril de mil novecientos nueve.—Eduardo F. Padilla.—Tegucigalpa: 26 de abril de 1909.

GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Colón, hace saber: que don Alfonso Dillet, vecino de este puerto, ha presentado con fecha veintiséis de los corrientes, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en La Ceiba, el diez y nueve de julio del año en curso, ante el Notario don Julián Fiallos Díaz, en la cual el señor don Blas P. Carción declara que adeuda á don Desiderio Alvarez, por mercaderías recibidas de su establecimiento comercial, la suma de tres mil ciento veintisiete pesos soles. El mismo señor Carción otorga que da en pago por la suma en referencia una casa y solar de madera, techo de zinc, que mide sesenta y cuatro pies de Este á Oeste, la cual la construyó con sus propios fondos, sita en un solar compuesto de cuarenta y tres varas por el Norte, cuarenta y una por el Este, cuarenta y dos varas por el Sur y cuarenta y una varas por el Oeste, limitado: al Norte, con solar de Fred Cooper, antes de los señores Bódden y Hampson, calle de por medio; al Este, con la playa; al Sur, con casa de los referidos señores Bódden y Hampson; y al Oeste, con solar de Iriás. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 26 de abril de 1909.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 26 del corriente mes presentó á su Despacho una solicitud el señor Sidney H. Wilcox, renunciando una zona mineral de cien hectáreas de extensión en jurisdicción municipal del pueblo de Santa Lucía, en este departamento, imitada así: al Norte y al Este, terrenos ejidales de Santa Lucía; al Sur, zona "Asunción," del Dr. Fritzgartner y otros; y al Oeste, zona mineral de Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 27 de abril de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 26 del corriente mes presentó á su Despacho el señor Sidney H. Wilcox una solicitud denunciando una zona mineral de mil hectáreas de extensión en jurisdicción municipal del pueblo de Santa Lucía, en este departamento, limitada así: al Norte, zona "Asunción," del Dr. Fritzgartner y otros; al Sur, una línea recta entre los cerros El Bellaco y Sacatoca; al Este, terrenos ejidales de Santa Lucía; y al Oeste, zona mineral de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 27 de abril de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que en esta fecha se presentaron á su Despacho los señores don Anacleto A. Antúnez y don Luciano Padilla denunciando una zona mineral de 800 hectáreas de extensión en el lugar denominado "Las Pilas," en jurisdicción municipal de Mangulile, en el departamento de Olancho, la cual llevará por nombre "La Marina," y está limitada así: al Norte, confluencia de la quebrada El Sonzapote con el río Mangulile; al Este, cerro conocido con el nombre de El Bariz; al Sur, confluencia del mismo río Mangulile con la quebrada de Camalotillo; y al Oeste, el cerro llamado Monte Verde. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 12 de junio de 1909.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que ha solicitado la señora Antonia Rodríguez en bienes de la difunta Hilaria del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice así: "Juzgado de Letras del departamento.—Ocotepéque: treinta de abril de mil novecientos nueve.—Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al heredero que acredite el estado civil que le da derecho á ella, siempre que no conste la existencia de otro testamento ni se presenten otros ab-intestato de mejor derecho.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Antonia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, siendo, además, herederos Cruz, Candelaria y Nicolasa Rodríguez; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que serán fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío.—Ocotepéque: 1º de mayo de 1909.

15-4. RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Luz López viuda de Hernández, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo Doctor Eduardo Hernández, ha recaído, con fecha treinta y uno de marzo último, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, de acuerdo con el parecer fiscal, á nombre de la República y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 969, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 930, 931, 934, 941 y 979 del Código Civil, manda dar á doña Luz López v. de Hernández la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su esposo Dr. Eduardo Hernández; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío.—Santa Rosa: 16 de abril de 1909.

15-15 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Francisca Táborá viuda de Figueroa, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo don Francisco Figueroa, ha recaído, con fecha cinco del mes en curso, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 854, 855, 856, 858, 864 y 865 del Código Civil derogado; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045 del Código de Procedimientos; y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda dar á doña Francisca Táborá v. de Figueroa la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por don Francisco Figueroa; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que se publique en el periódico oficial esta resolución, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Extiéndase la certificación pedida.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío.—Santa Rosa: 17 de abril de 1909.

15-15 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los herederos del difunto don Celestino Carranza, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—"Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al que la pida exhibiendo un testamento válido en que se le instituya heredero.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los peticionarios Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Celestino, Fernando, Carlos y Josefá Carranza, la posesión efectiva de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714, Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—

Rafael Chinchilla, Srío.—Ocotepéque: 21 de abril de 1909.  
15-7 RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este á Oeste por dos mil, próximamente, de Norte á Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos: al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña denominada "La Crudeza," perteneciente á la compañía minera "El Rosario;" al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado "Las Moras," perteneciente á los señores General don Miguel O. Bustillo, David Valladares, Ramón Arambá y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 21 de abril de 1909.

30-3 C. CANALES.

## DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como de cuarenta á cincuenta caballerías, más ó menos siendo sus linderos: al Norte, Cerro del Cacao; al Sur, Yolorán y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigüe y tierras de Pereira. Los dueños colindantes son: el General Máximo B. Rosales, Isaac Montealegre, condeños de Santa Teresa, entre los que se encuentran Carlos Cadalso, Juan Maradiaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Namasigüe y familia Pereira. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Oholuteca: 19 de abril de 1909.

30-3 ALEJANDRO FLORES G.

## AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado á esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas á efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como á una legua de este puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Limita: al Norte, con trabajos agrícolas de Agustín Bustamante y de Mr. Mc. Clott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chile;" al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés: 22 de febrero de 1909.

30-8 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de este puerto, hace saber: que el señor Carlos H. Phillips, de este vecindario, ha denunciado, con el objeto de obtener su arrendamiento, un lote de terreno nacional como de cincuenta manzanas de extensión, ubicado en "El Trisagio," de esta comprensión, propio para la agricultura, y cuyos linderos son: al Norte, el río Uluá; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 19 de abril de 1909.

30-15 R. LOPEZ G.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.

# ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1908

Saldo del mes anterior.		30 217 94		30 217 94		30 217 94	
Renta Aduanera	117 845 35			Renta Aduanera	199 98		
— de Aguardiente	115 930 63			— de Aguardiente	868 04		
— Licores	6 724 25			— Polvora	579 28		
— Polvora	1 809 02			Especies Timbradas	1 700 50		
Especies Timbradas	25 260 09			Exportación de Bananos	62 50	91 845	
Exportación de Ganado	1 781 76			Poder Ejecutivo	4 177 18		
— Productos	762 53			Departamento de Gobernación	4 750 33		
— Bananos	5 990 65			— Justicia	8 758 31		
Muelle	5 458 21			— Relaciones Exteriores	2 463 82		
Producto de Tierras	43 36			— Instrucción Pública	1 593 93		
2.º de Montepío	287 34			— Agricultura	1 130 00		
Imprenta y Encuadernación Nacional	288 56			— Fomento	7 625 00		
Cable	4 146 61	296 246 62		— Hacienda	3 133 25		
Ingresos Eventuales	3 260 62				105 15	186 250 08	
Crédito Público		17 394 57		Crédito Público			1 746 00
Tesorería General de Caminos	10 275 73			Tesorería General de Caminos	4 881 11		
Giros Postales	527 39			— de Agua y Luz Eléctrica	9 15		
Fondo de Instrucción Pública	335 50			Giros Postales	26 00		
Hospital del Norte	1 342 60			Fondo de Instrucción Pública	244 00		
— de Copán	21 31			Hospital del Norte	1 001 50		
Depósitos	10 000 00			— de Copán	81 13		
Préstamos	11 840 00			Préstamos	36 551 06		
Documentos por Cobrar	26 128 50			Documentos por Cobrar	8 923 06		
Agentes Corresponsales	1 450 00			Agentes Corresponsales	17 750 00		
Cambios	2 392 50			C b	12 130 12		
Ferrocarril—Arrendamiento	25 000 00			Usurpación de 1903	16 600 60		
Suplemento de Guerra de 1908	12 452 00			— de 1907	256 50		
Traslaciones Varias	258 938 98	380 710 91		— de 1908	63 130 10		
				Hacienda Nacional	327 91		
				Traslaciones Varias	26 176 07	456 549 06	
				Saldo por octubre			68 178 65
Balance		774 570 94					774 570 94

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 15 de marzo de 1909.

Vº Bº—El Director, E. CHICO.

## DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de Sbre. de 1908.

OFICINAS	Saldo anterior	INGRESOS	TOTALES	EGRESOS	Saldo para octubre	DEPURACION DE LAS RENTAS		
Direc. General de Rentas	7 005 28	\$ 309 795 68	\$ 316 800 96	\$ 305 765 28	\$ 11 032 68	Producto de la Renta Aduanera	\$ 117 845 35	
Aduana de Amapala	7 357 30	48 291 02	56 248 32	54 670 24	1 578 08	Se deduce: Gastos	199 98	\$ 117 645 37
— Puerto Cortés	16 179 03	96 083 46	112 263 09	100 993 68	11 269 01	Renta de Aguardiente	\$ 115 930 63	
— Trujillo	161 54	10 738 63	10 900 17	10 657 51	242 66	Se deduce: Contratistas y Gastos	28 953 94	\$ 86 976 59
— La Ceiba	20 830 00	32 493 97	53 323 97	54 544 23	13 214 08	Renta de Licores	\$ 6 724 25	
— Roatán	8 031 10	4 205 49	12 236 59	7 429 69	4 806 90	Se deduce: Gastos	573 26	6 150 99
Admón. de Tegucigalpa	4 093 23	22 232 25	26 325 08	40 455 21	5 902 87	Renta de Polvora	\$ 1 809 02	
— Comayagua	569 04	7 471 73	8 040 77	7 388 68	732 09	Se deduce: Gastos	241 38	1 626 24
— El Paraíso	2 119	8 598 15	8 540 84	5 598 88	2 941 96	Especies Timbradas y Cable	\$ 25 260 09	
— Choluteca	329 24	14 519 79	17 535 03	13 326 09	4 208 94	Se deduce: Honorarios y Gastos	1 793 09	31 133 61
— Yalce	34 83	8 919 26	9 044 22	8 268 24	775 98	Exportación de Ganado	\$ 1 781 76	
— La Paz	1 327 32	9 187 86	10 515 80	9 454 00	1 061 80	— Productos	782 33	2 544 20
— Olancho	1 710 70	7 842 07	9 552 77	8 377 02	1 175 75	— Bananos	\$ 8 990 65	
— Sta Bárbara	1 686 41	8 909 15	10 595 56	10 845 54	50 02	Se deduce: Gastos	62 50	8 928 15
— Yoro	71 35	3 353 86	3 425 21	5 244 70	80 51	Muelle	\$ 5 458 21	
— Gracias	41 797	9 831 23	10 243 00	10 391 25	1 593 75	Producto de Tierras	43 36	
— Intibucá	29 10	6 500 89	6 529 99	6 262 91	267 08	2.º de Montepío	287 34	6 157 61
— Copán	150 24	15 625 10	15 775 34	15 681 99	93 35	Imprenta y Encuadernación Nac.	288 56	
— Cortés	2 056 50	19 495 97	21 552 47	19 842 78	1 709 69	Ingresos Eventuales	\$ 3 260 62	20 890 97
— Ocotepeque	1 139 07	7 517 33	8 656 45	7 655 13	1 001 32	Suma de las Rentas Depuradas		\$ 264 401 07
Suma	\$ 60 217 94	\$ 694 352 10	\$ 74 570 94	\$ 706 391 39	\$ 68 178 65	Saldo para 1º de septiembre	\$ 60 217 94	
Balance		\$ 774 570 94		\$ 774 570 94		Crédito Público	\$ 17 394 57	478 323 42
						Cuentas Especiales—Ingresos	\$ 580 710 91	\$ 732 724 49
						Total		
						Se deduce: Gastos del Servicio Administrativo	\$ 188 250 03	
						Crédito Público	\$ 81 746 70	674 549 94
						Cuentas Especiales	\$ 458 549 06	
						Saldo para el 1º de octubre		\$ 68 178 65

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 15 de marzo de 1909.

Vº Bº—El Director, E. CHICO.